



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

RESOLUCION NÚMERO 2642

01 FEB 2011

“Por la cual se reglamenta la inscripción de candidaturas para quienes aspiren a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones a miembro de las Juntas Administradoras Locales en las elecciones que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011 y se determinan los criterios para la elaboración de las listas únicas”.

LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional Liberal, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 32 de los Estatutos, ejerce la representación legal del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, las entidades y funcionarios del Estado, autoridades electorales, las entidades de control estatales, los órganos y miembros del Partido, los gobiernos extranjeros y las organizaciones públicas y privadas del exterior.

Que el artículo 32 de los estatutos del Partido, numerales 2 y 8, señala como funciones del Director Nacional las de conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales, y dirigir todas las actividades del Partido.

Que el artículo 95 de los Estatutos señala “Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para el candidato a la Presidencia



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2642

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional*

de la República y los candidatos al Congreso de la República. Del mismo modo, por delegación del representante legal del Partido, los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital, expedirán los avales para los otros cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción."

Que la Constitución Política en su artículo 108, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Además, que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que la Constitución Política en su artículo 263, modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone que para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos" concede a los Partidos y Movimientos Políticos el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, señalando el día 30 de octubre de 2011 como fecha para la realización de los comicios electorales.

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2642

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional*

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 0006 del 25 de enero de 2011 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispone: "Fijar el 29 de mayo de 2011 como fecha para que los Partidos y Movimientos Políticos que opten por el mecanismo de consulta popular interna para la toma de decisiones respecto a su organización interna, toma de decisiones o selección de sus candidatos, realicen tales consultas".

Que es necesario reglamentar el proceso de selección de candidatos del Partido Liberal para participar en las elecciones para corporaciones públicas, tales como diputados, concejales y ediles, así como determinar los criterios para elaborar las correspondientes listas únicas de candidatos.

Que corresponde a la Dirección Nacional Liberal adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, la democracia interna y participativa en la integración de las listas.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución reglamenta los términos y condiciones de la convocatoria a inscripción de los postulados a recibir el aval del Partido Liberal para participar en las elecciones a miembro de la Junta Administradora Local, en los comicios que se llevarán a cabo el 30 de octubre del presente año.

Artículo 2. A partir del 1 de febrero y hasta el 8 de abril del presente año, a las 5 p.m. se abre la convocatoria a inscripción de los postulantes a que se refiere el artículo anterior.

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2642

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional*

Artículo 3. Para que una persona pueda postularse para recibir el aval del partido para participar en las elecciones a miembro de Junta Administradora Local, además de cumplir con los requisitos de la Constitución y la Ley, deberá demostrar una militancia vigente en el Partido y aportar los apoyos que considere convenientes para su aspiración.

Artículo 4. Una vez realizada la inscripción de un postulado, la persona no podrá retirarse para aspirar a la misma posición en representación de otro partido político. Hacerlo será causal de doble militancia.

Artículo 5. Los (las) militantes del Partido Liberal que deseen postular su nombre como candidatos a recibir el aval del partido para aspirar a miembro de la Junta Administradora Local, deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones constitucionales y legales; diligenciar el formulario de postulación y adjuntar la documentación que se requiere en el mismo.

El formulario debe ser firmado por el postulado, quien con su firma y huella declara bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es veraz y puede ser ratificada por las autoridades competentes. De igual manera, que cumplirá el compromiso de presentar las cuentas de campaña y, que de no hacerlo, se somete a las correspondientes sanciones.

Parágrafo. El formulario de postulación puede bajarse de la página web del partido: www.partidoliberal.org.co, o ser reclamado en la Dirección Nacional Liberal, o en los directorios departamentales o en los directorios municipales.

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2642

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional*

Artículo 6. Los postulados a miembro de Junta Administradora Local se inscribirán ante el respectivo directorio municipal.

Artículo 7. Los directorios municipales deberán enviar al correspondiente Directorio Departamental y Veedor departamental, para lo de su competencia, la relación parcial de los postulantes debidamente inscritos al 15 de febrero, al 15 de marzo y al 1 de abril. De manera inmediata los directorios departamentales enviarán la relación de estos informes a la Dirección Nacional en sobre certificado. (Avenida Caracas 36-01 Bogotá).

El 8 de abril, fecha de cierre de inscripciones, cada directorio municipal deberá elaborar un acta en la cual conste la relación de postulados y el formulario de inscripción.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones de los postulados, el respectivo directorio municipal deberá:

. Enviar el original del acta, con los respectivos anexos al correspondiente directorio departamental. El directorio departamental enviara una relación inmediata de los postulados a la Dirección Nacional.

Una copia del acta se enviará al Veedor Departamental del Partido en la respectiva circunscripción electoral.

Una copia del acta, con los respectivos anexos, se conservará en los archivos del directorio municipal.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo lo relacionado con Bogotá D.C cuyo proceso estará a cargo del Directorio Distrital en coordinación con la Dirección Nacional Liberal. El concepto de los postulados le corresponde

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2642

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional*

al Veedor Distrital. En aquellos municipios que no tienen constituido el Directorio, la comunicación de que trata este artículo la hará el respectivo Directorio Departamental.

Artículo 8. La Dirección Nacional Liberal podrá solicitar al Veedor Nacional del Partido, el estudio de los postulantes a recibir el aval para participar en las elecciones a miembro de Junta Administradora Local, quien deberá emitir, por escrito, el concepto de su competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

Los Veedores Departamentales y el Veedor de Bogotá D.C deberán emitir el concepto de su competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo, con destino a los directorios departamentales y al Directorio de Bogotá D.C.

Una relación de los informes de los veedores departamentales deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección Nacional por parte de los Directorios Departamentales, del Directorio de Bogotá y del Veedor Nacional del Partido.

Parágrafo. El Veedor Nacional del Partido asesorará a los veedores departamentales en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior, el concepto que emitan el Veedor Nacional y los Veedores Departamentales deberá tener en cuenta:

- . Revisión de la hoja de vida,
- . Verificación de que todos los requisitos sean cumplidos por el postulado.

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2642

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional*

.Verificar que el formulario esté debidamente firmado en las partes pertinentes, esto es: en la hoja de vida y en la declaración juramentada.

.Verificar el certificado ordinario de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Personería Municipal, si fuere el caso, y su vigencia.

.Verificar el contenido y la vigencia del certificado judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad.

.Verificar que el candidato no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

Parágrafo. Le corresponde al Veedor Nacional asesorar a los Veedores territoriales en la consecución de información sobre los postulados en los aspectos relacionados con la Fiscalía General de la Nación y los organismos de inteligencia del estado.

Artículo 10. Una vez concluida la labor del Veedor Nacional deberá elaborar el concepto correspondiente para cada uno de los postulados y enviarlo al Director Nacional del Partido mediante documento escrito.

Por su parte, una vez concluida la labor de los Veedores Departamentales y el Veedor de Bogotá, deberán elaborar el concepto de cada uno de los postulados y enviarlo al correspondiente Directorio Departamental y al de Bogotá, mediante documento escrito.

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2642

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional*

Cada Directorio enviará una copia a la Dirección Nacional Liberal en correo certificado. – avenida caracas 36-01. Bogotá. –

Parágrafo. En los departamentos donde no opere la Veeduría Departamental, la función de que trata este artículo la asumirá el Veedor Nacional.

Artículo 11. Una vez recibida la documentación enviada por el Veedor Nacional y los veedores territoriales, a través de los Directorios Departamentales y el de Bogotá, se procederá de la siguiente manera:

1. El Directorio Distrital de Bogotá D.C, analizará las postulaciones en consulta con los Directorios de las respectivas Localidades.
2. En las demás circunscripciones territoriales, el respectivo Directorio Municipal, analizará las postulaciones en consulta con el Directorio Departamental correspondiente y los Directorios de las circunscripciones correspondientes a las distintas Juntas Administradoras Locales.

En las circunscripciones electorales de las Juntas Administradoras Locales en las cuales el número de postulantes sea mayor que el número por elegir, los Directorios competentes podrán recomendar que se lleve a cabo consulta popular, consulta interna, encuesta abierta o encuesta entre militantes, para definir la conformación de la lista y el orden en la misma. La decisión debe ser informada a la Dirección Nacional del Partido.

Para el análisis de los postulantes se tendrá en cuenta:

.Que en la actualidad ostenten la dignidad de miembro de la Junta Administradora Local y que hayan acompañado a los candidatos liberales en las últimas elecciones.

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

2642

Dirección Nacional

. La militancia del postulante y los apoyos presentados.

Parágrafo. Cuando se decida consulta popular, consulta interna, encuesta abierta o encuesta entre militantes, los aspirantes que ostenten la dignidad de Miembro de la Junta Administradora Local podrán participar para decidir el orden de colocación en la lista única.

Artículo 12. Las listas donde se elijan cinco o más curules para miembro de Junta Administradora Local, o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado - deberán conformarse con un mínimo de un 30% de uno de los géneros. En los mismos casos, 10% de la lista deberá estar integrada por jóvenes.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo se entiende por jóvenes todas las personas no mayores de 30 años.

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 95 de los Estatutos, la Dirección Nacional Liberal delega en los Directorios Liberales Municipales y al Directorio del Distrito Capital - en lo de su competencia - la facultad de expedir los avales a los candidatos únicos del Partido Liberal Colombiano que integran la lista única a las correspondientes Juntas Administradoras Locales.

Parágrafo 1. Donde no se tenga conformado el directorio municipal la responsabilidad la asumirá el correspondiente Directorio Departamental.

Parágrafo 2. La Dirección Nacional Liberal conocerá y dirimirá las discrepancias que surgieren en torno al ejercicio de esta delegación. En todo caso, la Dirección Nacional Liberal se reserva el derecho de asumir la competencia de expedir los avales en los casos que considere conveniente.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

2642

Dirección Nacional

Artículo 14. Los integrantes de las listas se obligan a respaldar y acatar las directrices del Partido en lo relacionado con los candidatos a la Gobernación del Departamento, a las respectivas Alcaldías, así como a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.

De igual manera, se obligan a respaldar los candidatos (as) autorizados por el Partido cuando se trate de coalición y o cuando se trate de consulta interpartidaria.

Los candidatos que resulten elegidos tienen la obligación de actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales sobre el ejercicio del cargo, especialmente, en la Ley de Bancadas y en los estatutos del Partido.

Artículo 15. La Dirección Nacional Liberal, el Directorio Municipal y los directorios distritales deberán garantizar que todos los miembros de una lista compitan internamente en igualdad de condiciones con todos los demás aspirantes.

Parágrafo. El número de integrantes de las listas será igual al número de curules a proveer para la respectiva Junta Administradora Local.

Artículo 16. El orden de los integrantes de las listas, cuando no hay consulta, se definirá en consenso con el Directorio Municipal, los Representantes a la Cámara y los Senadores de la República que tengan especial incidencia electoral en la región.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

2642

Dirección Nacional

Artículo 17. La Dirección Nacional del Partido, mediante Resolución, determinará el nombre de los miembros del Partido Liberal que tienen a su cargo la inscripción de la lista única de aspirantes a miembro de la Junta Administradora Local, en cada circunscripción electoral, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para inscribir la lista, cada postulado deberá firmar con el Partido un protocolo de ética y transparencia en el ejercicio de la dignidad, si fuese elegido.

Parágrafo. Una vez efectuada la inscripción de la lista, los Directorios respectivos deben informar esta circunstancia al correspondiente directorio departamental con indicación de: lista de aspirantes, dirección de contacto, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico. De manera inmediata, el directorio departamental debe enviar copia de la información a la Dirección Nacional Liberal.

El Directorio Distrital de Bogotá deberá informar a la Dirección Nacional Liberal la lista de aspirantes con las indicaciones de: dirección de contacto, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico

Artículo 18. Los integrantes de las listas a las Juntas Administradoras Locales deberán utilizar exclusivamente los distintivos del Partido Liberal Colombiano en la publicidad, eventos y actos de campaña.

Parágrafo. La Dirección Nacional Liberal determinará los parámetros de las piezas publicitarias que serán autorizados a los candidatos del Partido.

Artículo 19. Los candidatos que reciban el aval en los términos de la presente Resolución desarrollarán las campañas en un todo de acuerdo con las normas



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

2642

constitucionales y legales, así como con las Resoluciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 20. El Partido Liberal y sus candidatos deberán cumplir lo establecido en las normas legales vigentes, en cuanto se relaciona con el procedimiento de registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 21. La Dirección del Partido Liberal, aplicando el principio de verdad sabida y buena fe guardada podrá abstenerse de conceder avales y podrá revocarlos en cualquier tiempo.

Artículo 22. Los Directorios Territoriales tendrán la función de hacer publicidad de las disposiciones contempladas en esta Resolución.

Artículo 23. El Directorio Departamental, los directorios municipales y los correspondientes a las jurisdicciones de las Juntas Administradoras Locales deberán organizar presentaciones públicas de los candidatos a esta corporación en igualdad de condiciones, que permitan la divulgación de sus ideas y que faciliten al elector decidir entre las distintas propuestas.

Artículo 24. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase

RAFAEL PARDO RUEDA

Director Nacional



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.